

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

REF: 11001-40-03-043-2018-00214-00

Téngase en cuenta que el perito **Hernando Vallejo Monsalve** mediante correo hvallejo@autopistasuraba.com del 21 de septiembre de 2020 a la 1:30 p. m, manifestó su imposibilidad de asistir a la audiencia que en auto precursor se programó para el 24 de septiembre de 2020, básicamente. porque aquél “*se desempeña como Gerente General de la sociedad Concesionaria Autopistas Urabá S.A.S. (anexo Certificado de Existencia y Representación Legal de la Compañía) y, en esa calidad, fui citado a Audiencia de Descargos dentro del Procedimiento Administrativo Sancionatorio que actualmente cursa, en la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, contra la Concesionaria AUTOPISTAS URABÁ S.A.S., por el Presunto Incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Parte General del Contrato de Concesión Autopista al Mar 2 del Proyecto Autopistas para la Prosperidad*”.

Revisada la documental aportada por el adepto, se desprende que ciertamente el día 16/09/2020 se llevó a cabo audiencia de que trata el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, esto es, procedimiento administrativo sancionatorio por el presunto incumplimiento de la Concesionaria **AUTOPISTAS URABÁ S.A.S** de algunas obligaciones contenidas en el Contrato de Concesión No. 018 de 2015 suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura, diligencia que se dispuso continuar el próximo jueves 24 de septiembre de 2020 a las 10:00 am.

De otro lado, que el señor **Hernando Vallejo Monsalve** funge como Gerente General del Concesionario convocado, no solo porque así se consignó en dicha acta, sino porque el certificado de existencia y representación legal arrimado y expedido el 03 de septiembre de 2020 da cuenta de ello.

Así las cosas, como se advirtió en auto del 06/12/2019 (fl 445 C1A) a la audiencia prevista en el artículo 373 del CGP **deberá** comparecer el perito **Hernando Vallejo Monsalve** con miras a que se surta la **contradicción de la experticia**, misma que fue decretada de oficio y deviene de gran talante para la clausura de esta instancia (Art. 170 inc. 2, 228, 231 C.G.P).

En consecuencia, se acepta la justificación presentada y se **ORDENA:**

PRIMERO: Reprogramar la audiencia referida en proveído del 03 de septiembre de 2020 y para el **29 de octubre de 2020 a las 09:30 am.**

Se advierte que previamente la secretaría del Despacho se comunicará con las partes e intervinientes para precisar la forma cómo se realizará la audiencia, pues dependiendo las circunstancias del momento, se determinará si se ventilará de forma virtual o presencial (Dto. 806/20, Parágrafo art, 1, art. 7).

SEGUNDO: REITERAR para los fines del proceso los correos electrónicos proporcionados por el extremo activo, así:

“Miguel Ángel Fernández Quiroga: miguefernandezq@gmail.com.

Conjunto Residencial Lantana Real: crlantanareal@gmail.com.

Ingeniero Hernando Vallejo Monsalve: hernandovallejom@gmail.com” (Art. 78 No. 5 CGP).

Notifíquese,

CCSS

Firmado Por:

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 043 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

68cf6516c4ed1ac7144f548627b4b0d06c99e23aaaa9bc0ae5122d3fea9fb894

Documento generado en 21/09/2020 04:31:31 p.m.